



Expediente: PAOT-2019-2037-SOT-868

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2037-SOT-868 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (medidas de seguridad) en el predio ubicado en Calle Colorado número 27, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (medidas de seguridad), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (medidas de seguridad)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Colorado número 27, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura en proceso de construcción, así como materiales y trabajadores; además se observó que en el segundo nivel contaba con tapiales de madera protegiendo todas las colindancias y el tercer nivel cubierto con malla sombra, estos para evitar la caída de material hacia la vía pública.

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4935-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona interesada del predio en cuestión, presentó diversas documentales, entre las que se encuentra el programa calendarizado en respecto a las medidas de seguridad aplicadas a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública siendo



Expediente: PAOT-2019-2037-SOT-868

estas el uso de tapiales de protección y el uso de malla sombra la cual rodea toda la obra, así como el Programa Interno de Protección Civil de la construcción en cuestión.

Al respecto, mediante llamada telefónica el día 11 de junio de 2019, se informó a la persona denunciante acerca de la información que obra en el expediente y del cumplimiento por parte del desarrollador a la normatividad aplicable en materia de construcción, en particular por las medidas de seguridad aplicadas a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública, por lo que se emitiría la presente resolución, teniendo como respuesta que estaba de acuerdo con ello.

En conclusión, la obra que se lleva a cabo en el predio objeto de denuncia cumple con las medidas de seguridad correspondientes, toda vez que del reconocimiento de hechos y de las documentales presentadas por la persona denunciada, se tiene conocimiento del Programa Interno de Protección Civil, así como de las medidas de seguridad aplicadas a la obra consistentes en el uso de tapiales de madera en el segundo nivel y una malla sombra que rodea toda la obra, un programa de limpieza a vecinos, entre otras.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Colorado número 27, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura en proceso de construcción, así como materiales y trabajadores; además se observó que en el segundo nivel contaba con tapiales de madera protegiendo todas las colindancias y el tercer nivel cubierto con malla sombra, estos para evitar la caída de material hacia la vía pública.
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-4935-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona interesada del predio en cuestión, presentó diversas documentales, entre las que se encuentra el programa calendarizado en respecto a las medidas de seguridad aplicadas a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública siendo estas el uso de tapiales de protección y el uso de malla sombra la cual rodea toda la obra, así como el Programa Interno de Protección Civil de la construcción en cuestión.
3. La obra que se lleva a cabo en el predio objeto de denuncia cumple con las medidas de seguridad correspondientes, toda vez que del reconocimiento de hechos y de las documentales presentadas por la persona denunciada, se tiene conocimiento del Programa Interno de Protección Civil, así como de las medidas de seguridad aplicadas a la obra consistentes en el uso de tapiales de madera en el segundo nivel y una malla sombra que rodea toda la obra, un programa de limpieza a vecinos, entre otras.



Expediente: PAOT-2019-2037-SOT-868

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

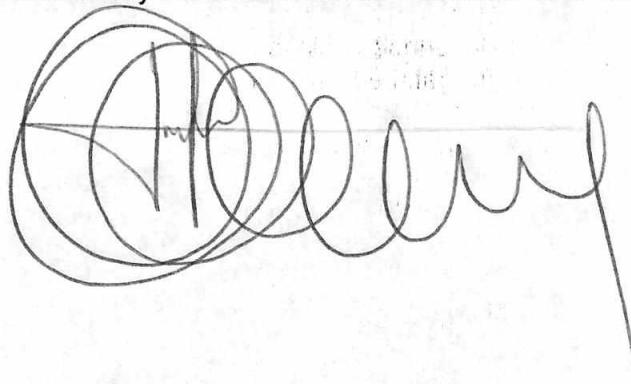
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RMGG/CAH